

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA LAS ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES, ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS - EXPEDIENTE 07/2020 FEMP – LOTE 7.

Número de expediente INTERNO: 12/2023.

Número de expediente PLATAFORMA FEMP: 2023/882.

Título: Seguro de vida para Entidades las Locales, Organismos Autónomos y Entes dependientes (ACUERDO MARCO EXPEDIENTE 07/2020 – FEMP).

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Seguro de Vida para Entidades Locales, organismos autónomos y Entes dependientes.

ANTECEDENTES

- 1º. <u>Memoria justificativa de las necesidades del servicio</u>: Visto el informe/memoria justificativa de 09 de octubre elaborado/a por la Gerencia de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., se hace evidente la necesidad de contar con el **SERVICIO DE SEGURO DE VIDA adscrito para los empleados de Móstoles Desarrollo.**
- **2º.** <u>Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP</u>: Que en fecha de 22/04/2021, Móstoles Desarrollo se adhirió a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales y/o Empresas Municipales.
- 3º. Con fecha de 11/10/2023, conforme a lo establecido en la Cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a la única empresa adjudicataria del LOTE 7, en concreto a la mercantil NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA ESPAÑOLA, dándose un plazo de 9 días naturales para su envió, todo ello a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.
- 4º. La FEMP, a través de su Central de Contratación ha licitado, en beneficio de sus asociados, el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo marco se adjudicó para el Lote 7 a NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA ESPAÑOLA, con fecha de 12 de febrero de 2021, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 12 de marzo de 2021. En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.



5º. - Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses. Podrá ser objeto de DOS (2) prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas, antes de la finalización del mismo. No obstante, el periodo de vigencia del Acuerdo Marco delimita el plazo durante el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo, aunque la duración de los contratos basados es independiente de la del acuerdo marco (art. 219.3 de la LCSP), con las limitaciones previstas en el PCAP que rigió la licitación.

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado.

Que, con base en el citado Acuerdo Marco, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la única empresa adjudicataria del servicio, que comprenderá todos los servicios referidos en el Pliego de prescripciones técnicas que rige la celebración del acuerdo marco para la contratación de servicios de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP (EXPEDIENTE 07/2020).

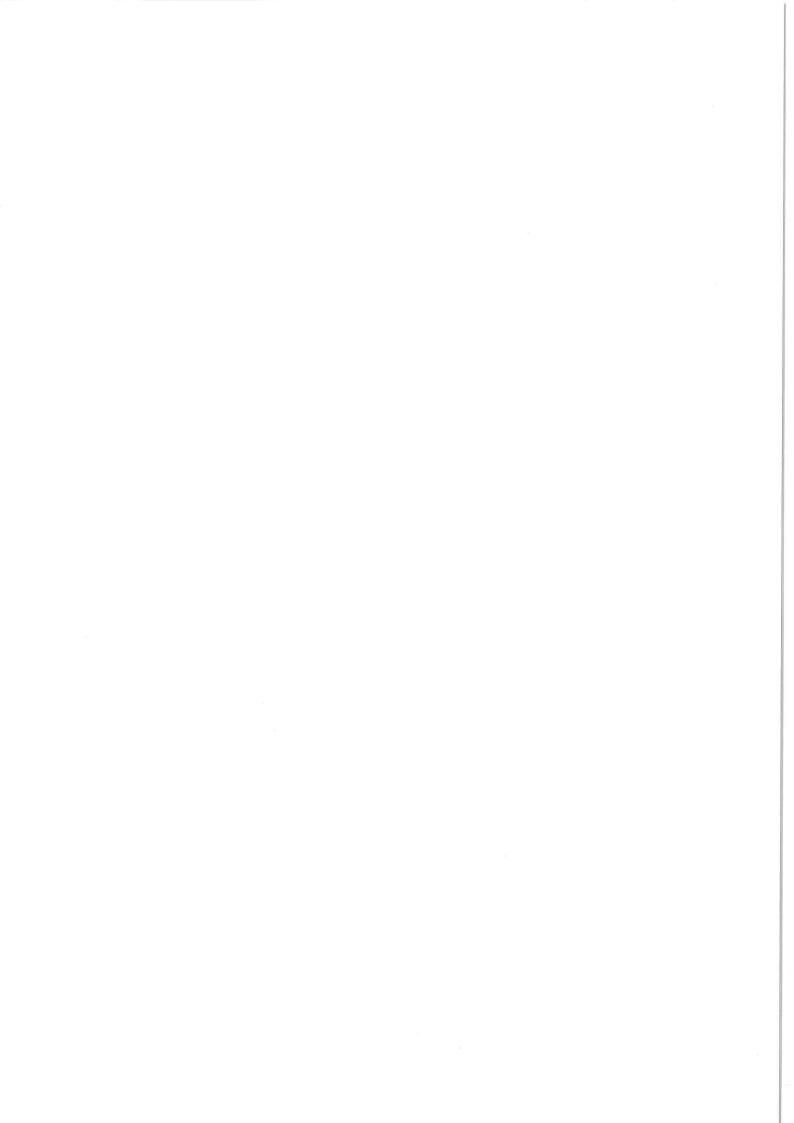
Que, como corolario de lo anterior, el objeto del Contrato basado consistirá en un Seguro de Daños con las estipulaciones prefijadas en el Pliego de Condiciones Administrativas que rigen el Acuerdo Marco para el Lote 7. El Acuerdo Marco, sus Pliegos, y demás documentación sobre el contrato basado LOTE 7 pueden consultarse en la plataforma informática de la Central.

El servicio que se pretende contratar tiene un coste directo para MÓSTOLES DESARROLLO.

- 6º. Que, en base al citado Acuerdo Marco, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco (LOTE 8), cuyo objeto comprenderá la prestación del servicio/suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.
- **7º.-** Que los criterios de adjudicación y su ponderación están preestablecidos en la Cláusula 21.2 del PCA y se replican en el documento de invitación.
- **8º.-** Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco para la Contratación de determinados Seguros suscrito por la Central de Contratación de la FEMP.

Se adjunta como **Documento Número 01 y unido**, copia de las ofertas presentadas.

- 9º.- Se deja constancia de que, con carácter previo a la licitación, se ha recibido el Asesoramiento por parte de WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., la cual emitió INFORME PREVIO a la LICITACIÓN que nos ha servido de base para verificar las condiciones de las coberturas ofertadas por la única adjudicataria del LOTE 7.
- **10º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.





La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Móstoles Desarrollo deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD MERCANTIL, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., todo ello de conformidad con el acuerdo de adhesión a la FEMP adoptado el 22/04/2021 y con contrato basado de mediación de riesgos y seguros tras la resolución de adjudicación adoptada por la Gerencia y Consejera Delegada de Móstoles Desarrollo el pasado 19/10/2021 – Expediente 13/2021.

S E G U N D O.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de SEGURO DE VIDA PARA LAS ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES, con un ÚNICO adjudicatario, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado desde el 12/02/2021 a la mercantil NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., ESPAÑOLA; así mismo la ejecución y resolución de este contrato se supedita a lo dispuesto en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado este el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación y cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.



Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO. - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la sociedad mercantil municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., en virtud de Acuerdo de delegación de facultades conferido por el Consejo de Administración de 21/07/2023 para la Consejera Delegada y de 30/08/2023 para la Gerencia.

Y vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

RESOLUCIÓN

P R I M E R O.- Adjudicar el Contrato basado para prestación del servicio de SEGURO DE VIDA PARA LAS ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES, a la empresa NATIONALE NEDERLANDEN VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., ESPAÑOLA, en su condición de única adjudicataria del LOTE 07 del Acuerdo Marco para la Contratación de Seguro de Vida para las Entidades Locales, Organismos Autónomos y Entes Dependientes, según se detalla a continuación:

PRIMA TOTAL OFERTADA			
PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL	
3.859,08	3,72	3.862,80	

S E G U N D O.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de **MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.** y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

T E R C E R O.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

C U A R T O.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

Móstoles a 27 de octubre de 2023.

D.ª Ángeles García González.

Consejera De egada Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.



MODELO DE OFERTA LOTE 7 SEGURO DE VIDA PARA ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEPENDIENTES

CONTRATO BASADO ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP

Entidad Local solicitante: MÓSTOLES DESARROLLO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Número de expediente: 12/2023

Número de expediente FEMP: 07/2020

Empresa: NATIONALE NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.E.

Título: SEGURO DE VIDA PARA ENTIDADES LOCALES, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES

DEPENDIENTES

Tipo de Contrato: Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

OFERTA ECONÓMICA (PRIMA)

PRIN	IA TOTAL OFERT	ADA
PRIMA NETA	IMPUESTOS	PRIMA TOTAL
3.859,08	3,72	3.862,80

Se adjunta base técnica utilizada

PORCENTAJE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

PORCENTAJE OFERTADO: Se establece el porcentaje en función del número de asegurados:

Porcentaje de participación:

NUMERO DE ASEGURADOS	% DE PARTICIPACION
Desde 50 hasta 100	30%
Desde 101 hasta 300	50%
Desde 301 hasta 500	60%
Desde 501 hasta 1.000	80%
A partir de 1.001	90%





OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

ELIMINACIÓN DE EXCLUSIONES

	SI/NO
Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa. las exclusiones de la póliza serán única mente las siguientes:	
Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de	
Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros	
no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro,	
con la excepción del accidente laboral o enfermedad profesional. En concreto:	
o Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social, aunque no se	
haya precedido por la declaración oficial de guerra.	
o Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.	
Para las garantías de Invalidez en cualquiera de sus grados, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:	
Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de	
Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros	
no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro,	
con la excepción del accidente laboral o enfermedad profesional. En concreto:	
o Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social, aunque no se	
haya precedido por la declaración oficial de guerra.	
o Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.	
· Los siniestros que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.	
· Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del asegurado, declarado así judicialmente, así como la participación del	
Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa	
de salvamento a personas o bienes.	
Para las garantías derivadas de accidente (laboral o 24 horas), las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:	
Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de	-
Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad, así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros	
no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro,	
con la excepción del accidente laboral o enfermedad profesional. En concreto:	
o Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social, aunque no se	
haya precedido por la declaración oficial de guerra.	
o Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.	
Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfligida.	
La participación del Asegurado en actos delictivos.	
· La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica	
individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la	
persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida; salvo que expresamente se indique la cobertura de un colectivo para una	
actividad concreta que se determine en la Póliza.	
· Los Accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) que sean	
consecuencia directa de dicho estado por parte del Asegurado y siempre que un juez dictamine la presencia de alcohol y/o drogas en el	
cuerpo del Asegurado en el momento del Accidente y el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa	

AUMENTO DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ÚNICO SINIESTRO

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA I	DE
UN ÚNICO SINIESTRO OFERTADO	



INCLUSIÓN GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

GARANTÍAS		
En caso de Incapacidad Permanente Absoluta y con límite de 2.500,00 € por asegurado, cobertura para los gastos de silla de ruedas, o similar, adaptada a las necesidades del asegurado. Entendiendo como similar cualquier instrumento que el asegurado necesite para el desarrollo de su vida cotidiana tales como una bañera o una cama adaptada a sus necesidades.		
En caso de Gran Invalidez, cobertura de los gastos de adaptación de la vivienda habitual hasta un máximo de 12.000,00 €.		
En caso de Incapacidad Permanente Absoluta y con un límite de 2.500,00 € por asegurado, cubrir los gastos de adaptación del vehículo o similar.		
Garantía doble efecto: Capital adicional de 12.000,00 € en caso de fallecimiento del asegurado y de su cónyuge, a consecuencia de un mismo accidente, siempre y cuando hubiese hijos menores de 18 años a su cargo en el momento del fallecimiento.		

REDUCCIÓN PRIMA TOTAL MÍNIMA DE EMISIÓN

PRIMA TOTAL MÍNIMA OFERTADA



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

ANEXO

Proyecto de seguro colectivo de vida Concurso temporal anual renovable para Mostoles Desarrollo y Promoción económica

Prima Neta Anual por cada 1.000,00 Euros de Capital Asegurado

Filed	Fallecimiento po	Fallecimiento por cualquier causa	
Edad	Hombres	Mujeres	Incapacidad Permanente Absoluta
15	0,3204	0,1748	0,4151
16	0,3976	0,2000	0,4151
17	0,4739	0,2210	0,4151
18	0,4737	0,2073	0,4151
19	0,4834	0,2014	0,4151
20	0,4954	0,1991	0,4151
21	0,5080	0,1991	0,4151
22	0,5228	0,2014	0,4151
23	0,5363	0,2042	0,4151
24	0,5485	0,2071	0,4151
25	0,5575	0,2095	0,4151
26	0,5600	0,2100	0,4151
27	0,5564	0,2098	0,4151
28	0,5471	0,2089	0,4151
29	0,5334	0,2084	0,4151
30	0,5221	0,2106	0,4151
31	0,5142	0,2160	0,4151
32	0,5140	0,2266	0,4151
33	0,5264	0,2447	0,4151
34	0,5556	0,2728	0,4151
35	0,6023	0,3118	0,4151
36	0,6600	0,3589	0,4151
37	0,7248	0,4117	0,4151
38	0,7928	0,4668	0,4151
39	0,8646	0,5228	0,4151
40	0,9447	0,5810	0,4151
41	1,0374	0,6427	0,4151
42	1,2016	0,7425	0,4151
43	1,4114	0,8627	0,4151
44	1,6652	1,0001	0,4151
45	1,9607	1,1521	0,8303
46	2,3024	1,3215	0,8303
47	2,7026	1,5162	0,8303
48	3,1526	1,7324	0,8303
49	3,6591	1,9758	0,8303
50	4,2162	2,2431	0,8303





ANEXO

Proyecto de seguro colectivo de vida Concurso temporal anual renovable para Mostoles Desarrollo y Promoción económica

Prima Neta Anual por cada 1.000,00 Euros de Capital Asegurado

Edad	Fallecimiento po	Fallecimiento por cualquier causa	
	Hombres	Mujeres	Incapacidad Permanente Absoluta
51	4,6695	2,4521	0,8303
52	5,1516	2,6705	0,8303
53	5,6617	2,8942	0,8303
54	6,2019	3,1194	0,8303
55	6,7761	3,3454	2,0757
56	7,3898	3,5744	2,0757
57	8,0474	3,8109	2,0757
58	8,7526	4,0607	2,0757
59	9,5077	4,3310	2,0757
60	10,3135	4,6290	2,0757
61	11,1719	4,9627	2,0757
62	12,0881	5,3397	2,0757
63	13,0707	5,7663	2,0757
64	14,1323	6,2486	2,0757
65	15,2890	6,7920	3,1135
66	16,5597	7,4034	3,1135
67	17,9668	8,0936	3,1135
68	19,5366	8,8789	3,1135
69	21,2976	9,7833	3,1135
70	23,2833	10,8376	3,1135
71	25,5319	12,0797	3,1135
72	28,0880	13,5504	3,1135
73	30,9969	15,2872	3,1135
74	34,3064	17,3181	3,1135
75	38,0652	19,6658	3,1135
76	42,3252	22,3605	3,1135
77	47,1465	25,4600	3,1135
78	52,5933	29,0547	3,1135
79	58,7378	33,2691	3,1135
80	65,6577	38,2493	3,1135